



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION N° 15/94.

COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
DE OAXACA  
OCT. 5 1994  
OFICIALIA DE PARTE  
FOLIO: 3419

SOBRE EL CASO DEL CENTRO DE REHABILITACION  
Y EDUCACION ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE SALI  
NA CRUZ, OAXACA.

Oaxaca de Juárez, Oax., 30 de septiembre de 1994.

C. ALFREDO LOPEZ RAMOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SALINA CRUZ, OAXACA.  
P R E S E N T E .

05 OCT 1994  
Ayuntamiento Constitucional  
Presidencia Municipal  
Salina Cruz, Oax.

Muy distinguido señor Presidente:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º, 3º y 6º; fracciones I, II y III; 15 fracción VII; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el día 28 de enero de 1993; y 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/254/OAX/993, relacionados con la queja interpuesta por el Contador Público José Luis Corona Hernández, Coordinador del Comité de Participación Ciudadana de Salina Cruz, Oaxaca y vistos los siguientes:

**I.- HECHOS.**

1.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre



107

**COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

y Soberano de Oaxaca recibió, con fecha veinticinco de octubre de 1993, el escrito de queja presentado por el C.P. José Luis Corona Hernández, Coordinador del Comité de Participación Ciudadana de Salina Cruz, Oaxaca, por el que manifestó que fueron violados los derechos humanos del Patronato de Padres de Familia "Eva Sámano de López Mateos", por parte de la Presidenta del DIF Municipal de Salina Cruz, Oaxaca.

Expresa el quejoso que recibió escrito de queja del Patronato de Padres de Familia del Centro de Rehabilitación Especial "Eva Sámano de López Mateos", en donde se quejan del DIF Municipal, presidido por la C. Elvia Barrera de López Ramos, por problemas administrativos y laborales del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, y que se está afectando la recuperación de los enfermos y también se retrasa la rehabilitación y se ocasionan lesiones físicas directas. En las investigaciones realizadas por el Comité que preside se encontró que el trato que brindan los empleados es deficiente y deprimente; los niños quedan en manos no especializadas y algunos pacientes han sufrido quemaduras de segundo grado. Se entrevistaron con el Presidente Municipal de Salina Cruz, C. Alfredo López Ramos, a quien le manifestaron su interés por vigilar los derechos humanos, que por los problemas administrativos y laborales afectaban a los pacientes del CREE. Dicho Presidente manifestó su disposición de darle solución inmediata al problema, lo que fue comunicado al Patronato. El Comité de Participación Ciudadana, el Patronato de Padres de Familia del CREE y algunos otros padres de



102

COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

familia se entrevistaron con el Presidente Municipal de Salina Cruz, quien les reiteró su disposición para solucionar el problema. Asimismo, la C. Elvia Barrera de López Ramos, Presidenta del DIF Municipal de Salina Cruz, en una reunión posterior, manifestó que no estaba dispuesta a ceder a lo que demandaban los afectados y que mientras se siguiera en esa postura, ese DIF Municipal no les iba a dar ningún apoyo para el mantenimiento de la Institución, para que se hicieran cargo de todos los gastos.

2.- Radicada la queja de referencia, le fue asignada el número de Expediente CEDH/254/OAX/993, y en el proceso de su integración mediante oficio VG/1415/993, de fecha tres de noviembre de 1993, esta Comisión Estatal solicitó al C. Alfredo López Ramos, Presidente Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, un informe detallado sobre los actos constitutivos de la queja, así como del estado que guarda dicho conflicto.

En respuesta a la solicitud enviada por esta Comisión, el C. Presidente Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, rindió su informe sobre los actos constitutivos de la queja, por oficio ALR/2784, de fecha doce de noviembre de 1993, en el que manifiesta lo siguiente: "...Que los hechos mencionados de ninguna manera significan el interés político del Presidente Municipal ni de su señora esposa para lesionar los derechos de quienes requieren el servicio, ya que desde el inicio de su gestión detectaron deficiencias administrativas y poca atención a los usuarios, lo cual



103

COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

motivó una atención directa del Presidente Municipal y de la Presidenta del DIF Municipal; pero su intervención no fue del agrado de quienes por años han manejado dichas instalaciones a su criterio, sin considerar la opinión de la Autoridad Municipal. Eso ocasionó un movimiento político con el propósito de desprestigiar las acciones tomadas y encaminadas al mejor funcionamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial "Eva Sámano de López Mateos". Agrega que ni esa Autoridad Municipal ni la del DIF Municipal son directamente responsables de la situación que priva en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial; y por tal motivo, se han dirigido a la C. Lic. Clara Scherer de Carrasco, misma que ha girado instrucciones precisas para reorganizar el CREE en todos los aspectos jurídicos, administrativos y -- perfil académico del personal que ahí se presenta a laborar. Solicita también en su oficio que se designe a una persona de esta Comisión para que se cerciore personalmente de la situación que prevalece en el CREE".

3.- Por oficio VG/1559/93, se dió a conocer al quejoso el informe rendido por la Autoridad Responsable para que aquel a su vez, manifestara lo que a su derecho conviniera.

En respuesta a lo requerido, el quejoso contestó por oficio 1/94, manifestando al respecto que lo que expone el C. Presidente Municipal es totalmente falso, pues aquel lo está comprobando con documentos, señalando como responsable directo del problema a la Señora Elvia Barrera



104

COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de López Ramos de todo lo ocasionado en el CREE, ya que en su carácter de Presidenta del DIF Municipal es la encargada de velar por el buen funcionamiento del mismo.

Al escrito de contestación se anexaron las siguientes pruebas:

A) Copias fotostáticas de las quejas recibidas por ese Comité, firmadas por los afectados.

B) Copias fotostáticas del acta levantada en la asamblea que se llevó a cabo en el CREE el día dos de febrero de 1994, por los padres de familia, en la cual participó personal de esta Comisión.

C) Copias fotostáticas recibidas por ese Comité, en las cuales algunos trabajadores del CREE manifiestan su inconformidad.

D) Oficio número 382-93-94, suscrito por el Doctor José Francisco Vergara Rosillo, Director del CREE de Salina Cruz, Oaxaca, dirigido a la C. Victoria Elvia Barrera de López Ramos, Presidenta del DIF Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, en el cual expresa lo siguiente: "...que el Doctor Francisco Vergara Rosillo, habiendo evaluado las necesidades y posibles soluciones para el buen desempeño en la prestación de los servicios del CREE Municipal y considerando los altos costos que para su funcionamiento se generan, sugiere que se establezca el cobro de cuotas, considerando que los pacientes que asisten a ese centro





105

COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

se pueden catalogar en Institucionales y no Institucionales; y que se formen cuatro categorías socioeconómicas: nivel alto, nivel medio, nivel bajo y económicamente deprimidos; y que, para tal efecto, le sugiere hacer un estudio socioeconómico, sugiriendo las siguientes cuotas:

NIVEL ALTO	NIVEL MEDIO	NIVEL BAJO	DEPRIMIDOS
CONSULTA N\$50.00	N\$25.00	N\$5.00	N\$ 2.00
TRATAMIENTO 25.00	10.00	3.00	1.00 "

E) Copia fotostática del oficio número 383-93-94 suscrito por el Doctor José Francisco Vergara Rosillo, Director del CREEM de Salina Cruz, Oaxaca, dirigido a la C. Victoria Elvia Barrera de López Ramos, Presidenta del DIF Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, en el cual sugiere se establezca una colegiatura para los pacientes que asisten a la Escuela de Educación Especial, proponiendo las siguientes cuotas:

NIVEL ALTO	NIVEL MEDIO	NIVEL BAJO	DEPRIMIDOS
COLEGIATURA N\$400.00	N\$ 200.00	N\$ 100.00	N\$100.00

F) Copia fotostática del oficio número 388-93-94, suscrito por el C. Doctor Francisco Vergara Rosillo, Director del CREE de Salina Cruz, Oaxaca, dirigido a la C. Victoria Elvia Barrera de López Ramos, Presidenta del DIF Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, en el que informa que para el mejor desempeño, en beneficio de la población derechohabiente del CREE Municipal, a partir del treinta y uno de enero de 1994, se rotará el personal que labora en dicho Centro en las áreas siguientes: Termoterapia, Electroterapia, Mecanoterapia y Terapia Ocupacional.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 7 -

108

G) Copia fotostática de circular sin número dirigida a los pacientes del CREE Municipal, suscrita por el Doctor José Francisco Vergara Rosillo, en la que informa a los pacientes en general de dicho centro que, para lograr un mejor desempeño de sus actividades, deberán asistir a las terapias con una bolsa de plástico, trayendo consigo una toalla grande, una muda de ropa interior, zapatos cerrados tipo choclo, no chanclas.

4.- En cumplimiento a la solicitud hecha por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca, de visitar las instalaciones del Centro de Rehabilitación y Educación Especial "Eva Sámano de López Mateos", el día dos de febrero de 1994 se constituyeron en esas instalaciones, ubicadas en la carretera a la Ventosa sin número, Colonia La Soledad, los C.C. Visitadores Adjuntos Licenciados Alfredo Palacios Gómez y Gerardo Vicente Velásquez Escobar, con el fin de verificar la situación prevaleciente en esa Institución, certificando lo siguiente:

A) A las doce horas con cuarenta y cinco minutos se entrevistaron con las C.C. María Elena Martínez de López, María Elodia Juárez Sánchez, María Teresa Cortés de García, Leticia de la Rosa, Demetria Morán y Francisca Millares de Gamboa, quienes salían en esos momentos de las instalaciones del CREE, con objeto de conocer cuál era su punto de vista en relación al trato, administración y eficacia del servicio de ese Centro. Todas las entrevistadas, de manera separada, manifestaron que llevaban a sus hijos a recibir atención terapéutica desde muchos años anteriores;



107

COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

pero que a partir de la nueva administración las terapéutas no están capacitadas para tal servicio y debido a eso los pacientes se ausentan, al grado de que, en relación al número de pacientes que asistían, ahora ya nada más lo hace el veinte por ciento de los que recibían el servicio en años anteriores; y que, aunque existen los aparatos para las terapias, el personal es incapaz de usarlos, ya que no tiene la capacidad técnica requerida para usarlos. Señalaron que, para que puedan recibir terapia los pacientes, es indispensable que pasen a valoración con el Doctor del CREE, Doctor José Francisco Vergara Rosillo, quien manda a todos los pacientes la misma terapia, haciendo con esto que se retrasen en su rehabilitación, incluso complicándoles más el problema, y que a quien se niega a pasar con él, no se le admite el acceso a dicho centro. También señalaron que el personal administrativo y de intendencia son los encargados de aplicar las terapias: manifestándoles al respecto el director de dicho centro que todo el personal que labora en el mismo debe saber de todo y si no saben que "echando a perder se aprende".

B) Certificación hecha a las diecisiete horas por los Visitadores Adjuntos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quienes se constituyeron en las instalaciones que ocupa el CREE, presenciando una asamblea del Patronato de Padres de Familia, con una asistencia de treinta y cinco personas, en la cual se manifestaron todos en contra de la mala administración y mal trato a los pacientes de dicho centro, por parte del Director del personal del mismo; también llegó hasta ese lugar la señora Verónica Díaz Cisneros, manifestando a la Asamblea en esos momentos





COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

que, debido a la impericia de las terapeutas, su menor hija, de nombre Eunice Vásquez Díaz, al recibir la terapia con compresas de agua caliente, había sufrido quemaduras severas en los pies.

5.- Copia del oficio número 389-93-94, de fecha treinta y uno de enero de 1994, suscrito por el Doctor José Francisco Vergara Rosillo, Director del CREE Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, dirigido al señor Hugo T. Villalobos Morales, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, en donde pone a disposición a la C. Martina Gálvez Ramírez.

6.- Por oficio número 589, de fecha veintidós de febrero de 1994, se solicitó informe al C. Lic. Rogelio Chagoya Romero, Asesor Jurídico del DIF Oaxaca, sobre la situación legal del DIF Municipal de Salina Cruz, Oaxaca. El informe de referencia fue recibido en esta Comisión el día tres de marzo de 1993, por oficio sin número de fecha veintiocho de febrero de 1994, manifestando que, en cuando al DIF Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, fue constituido legalmente por acuerdo del Cabildo Municipal con fecha veintiséis de marzo de 1993 y por tratarse de un acta emanada por el Ayuntamiento no requiere de trámite notarial y agrega: "... La Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca no prevee la formulación de "Patronatos de Padres de Familia del DIF", en virtud de que no se trata de una Institución escolar sino de una Institución de asistencia social. Se tiene conocimiento, y probablemente se quieren referir a que en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Comité Municipal de Salina Cruz, se formó una Asociación Civil para coadyuvar



109

COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

con las labores de asistencia que proporciona el Municipio de Salina Cruz, pero dicha organización es ajena por completo al DIF Estatal, desconociéndose los trámites notariales que hubiesen realizado para tal efecto".

7.- Certificaciones hechas por el C. Lic. Gerardo Vicente Velásquez Escobar, los días veinticinco y veintiséis de abril de 1994, en las que da fe que trató de entrevistarse con el Doctor José Francisco Vergara Rosillo, Director del CREE, con el fin de solicitarle información respecto a la administración de dicho Centro, no logrando su objeto puesto que le informó la recepcionista del Centro mencionado que aquel no se encontraba, por que casi no asiste a esas instalaciones; y que, si lo quería localizar, lo encontraría en el Hospital de PEMEX. Así como de la llamada que efectuó al teléfono 4-04-99 de Salina Cruz, Oaxaca, puesto que le informaron que ahí podría encontrar a las ocho horas con treinta minutos de la mañana del día veintiséis de abril, al citado Doctor, no habiendo podido localizarlo.

8.- Certificaciones realizadas el día veintiséis de abril de 1994, por el Licenciado Gerardo Vicente Velásquez Escobar, de las entrevistas efectuadas con el personal que labora en el CREE Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, Griselda García Ramírez, Auxiliar de Terapia Física; Juanita Vera Martínez, Auxiliar de Terapia física; Nacira Cruz Gómez, Auxiliar de Terapeuta; Catalina Pérez Maldonado, Auxiliar de Terapeuta y Elsa Agueda Pacheco Coronado, Técnico en medicina física y rehabilitación, quienes manifestaron que cuentan con su respectiva documentación



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 11 -

académica; y coinciden en que, el problema que presenta el CREE ha sido ocasionado por el C. Doctor José Francisco Vergara Rosillo, quien ha querido cambiar la terapia de los pacientes, no obstante las especificaciones terapéuticas de otras instituciones y que han venido practicando con anterioridad; mismo médico que pretende que a todos los pacientes se les practique la misma terapia, así como que el personal intervenga en diferentes áreas.

9.- Acuerdo de fecha nueve de julio de 1994, en el que se trae a la vista el Expediente CEDH/(21)/OAX/994 en el cual se le hizo la Recomendación número 4/94 al C. Alfredo López Ramos, Presidente Municipal Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca, sobre el caso de la señora Verónica Días Cisneros, relacionada con el CREE Municipal de Salina Cruz, Oaxaca.

## II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- El escrito de queja presentado en esta Comisión por el Comité de Participación Ciudadana de Salina Cruz, Oaxaca, a través de su representante el C.P. José Luis Corona Hernández.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 12 -

2.- Copia del Acta Constitutiva del Patronato de Padres de Familia del CREE Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, ante el Notario Público número 37 de Salina Cruz, Oaxaca. Al reverso de la misma consta la protocolización del Acta Constitutiva del Patronato de Padres de Familia del CREE.

3.- Copias fotostáticas de las quejas presentadas ante el Comité de Participación Ciudadana por los C.C. José Benedicto Herrera Estrada, Esperanza Nahon Gopar, Víctor Hugo Hernández Torres, Fernando Carmona Rodríguez y Olga Laura Virgen Avila, quienes manifiestan su inconformidad por la falta de capacitación del personal y la impericia del mismo al aplicar las terapias a los pacientes.

4.- Certificaciones hechas por el C. Licenciado Alfredo Palacios Gómez, Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día dos de enero de 1994, en las instalaciones del CREE Municipal de Salina Cruz, Oaxaca.

5.- Copia del Acta de Reunión Extraordinaria del Patronato de Padres de Familia del CREE Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, el día dos de enero de 1993.

6.- Informe rendido por el C. Licenciado Rogelio Chagoya Romero, Asesor Jurídico del DIF Oaxaca.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

7.- Notas periodísticas de los días diez y once de febrero de 1994, editadas por los periódicos El Imparcial y Marca respectivamente, en donde se da a conocer a la opinión pública los problemas que causa el personal incapacitado del CREE Municipal de Salina Cruz, Oaxaca.

8.- Desplegado público editado en el Diario Marca, el día martes veintidós de febrero de 1994, firmado por el Abogado Salvador A. Toledo Z., miembro de la Barra de Abogados Oaxaqueña, en el que condena la actitud del C. Doctor José Francisco Vergara Rosillo, Director del CREE Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, por los problemas creados a los pacientes de esa Institución.

9.- Certificaciones hechas por el C.Licenciado Gerardo Vicente Velásquez Escobar, Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, los días veinticinco y veintiséis de abril de 1994.

10.- Recomendación número 4/94 sobre el caso de la señora Verónica Díaz Cisneros, dirigida al C. Presidente Municipal Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca, haciéndole las siguientes recomendaciones:

Primera.- Que ordene a quien corresponda se inicie la investigación interna relativa, para que conforme a la Ley se determine la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos municipales Doctor José Francisco Vergara Rosillo, Georgina Martínez Agustín y Soledad Topson ( ó Thomson) Montero y, en su oportunidad, se proceda a su destitución o cese.





COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 14 -

113

Segunda.- Que gire sus instrucciones al C. Síndico Municipal para que, en su carácter de Representante Jurídico del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, coadyuve con la Institución del Ministerio Público en la secuela del procedimiento.

11.- Oficio número ALR/1082 de fecha ocho de julio de 1994 suscrito por el C. Presidente Municipal Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca, Alfredo López Ramos, en el cual informa a esta Comisión Estatal que en cumplimiento a la Recomendación número 4/94 ha separado del cargo de Director del CREE Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, al C. Doctor José Francisco Vergara Rosillo.

**III.- OBSERVACIONES.**

Del análisis de los hechos y evidencias que esta Comisión Estatal ha recabado se desprende la existencia de violación a los derechos humanos de los pacientes del CREE Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, por las siguientes razones:

Existe una evidente falta de interés del Presidente Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, por solucionar los problemas existentes en el CREE Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, al manifestar, en su informe rendido a esta Comisión, que desde el inicio de su gestión tuvo conocimiento de serias deficiencias administrativas y de atención a los usuarios; y que, al intervenir, junto con la Presidenta del Comité Municipal del DIF, su participación no



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

fue del agrado de quienes por años habían manejado las instalaciones a su personal criterio. Lo anterior es contrario a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"ARTICULO 36.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación política del Ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden Municipal, Estatal y Federal y conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado y con los otros Ayuntamientos de la Entidad".

El CREE Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, no se apega a lo establecido por el artículo 4º fracción IX, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad de fecha cuatro de febrero de 1993, que a la letra dice:

"ARTICULO 4º.- El DIF, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

IX.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención, de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de minusválidos en Centros Hospitalarios con sujeción a las disposiciones aplicables en materias de salud".



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Confrontando el artículo transcrito con los hechos enumerados con anterioridad, se desprende que existe violación a los derechos humanos de los pacientes del CREE Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, toda vez que, para lograr la rehabilitación de los pacientes, es necesario que personal capacitado sea el encargado de la atención directa de los mismos; y el Doctor José Francisco Vergara Rosillo, Director del DIF Municipal, al manifestar al personal de la Institución que "echando a perder se aprende", y que además es necesario que todos sepan de las diferentes materias haciendo rotación del personal, fomenta los riesgos de accidentes cometidos en perjuicio de los pacientes del mencionado Centro.

Al pretender cobrar cuotas excesivas a los pacientes, por conceptos de consultas, tratamiento y colegiatura, para su atención y exigir a todos los pacientes especial equipo para asistir a terapia se infringe el artículo 24, fracción IX, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca que a la letra dice:

"ARTICULO 24.- Serán sujetos de recepción de los servicios de asistencia social preferentemente:

IX.- Habitantes del medio rural o urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia".

En virtud de lo expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto formula a usted señor Presidente Municipal Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca, la siguiente:



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 17 -

116

**IV.- RECOMENDACION:**

UNICA.- Que en forma inmediata se convoque al Consejo del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salina Cruz, Oaxaca, conforme al artículo 10, inciso a) de su Reglamento Interno, publicado el día diecinueve de febrero de 1994 en el Periódico Oficial del Estado, a una reunión extraordinaria para evaluar y definir el funcionamiento del mismo Centro.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a usted atentamente que, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente Recomendación, se sirva informar sobre la aceptación de la misma. Asimismo, le solicito que, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de esta Recomendación, nos remita las pruebas correspondientes a su cumplimiento.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada,

117



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en  
libertad de hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E .  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA  
CALLE DE LA LIBERTAD 100

JLAG' OTHS' APG' CNMC.